



# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Copia fiel del Original

“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de  
Nuestra Diversidad”

## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº000264 -2012/GOB. REG. TUMBES-P

14 MAY 2012

Tumbes,

**VISTO:** El Oficio N° 506-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSVCS-DR, de fecha 14 de diciembre del 2011, Informe N° 001-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-ORH, de fecha 03 de enero del 2012, Oficio N° 507-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSVCS-DR, de fecha 14 de diciembre del 2011, Informe N° 041-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGPPTO-SG, de fecha 07 de febrero del 2012 e Informe N° 139-2012/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 24 de febrero del 2012;

### CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 014-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSVCS-DR, de fecha 14 de diciembre del 2011 la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Tumbes., reconoce el derecho al pago de **BONIFICACION ESPECIAL** mensual a los señores **ELBER ELIAS CRESPO SANCHEZ, SAIRA MIRELLA SERNA LAVALLE, VICTOR MANUEL ALCOSER CHORE Y JOSE ARNALDO PEÑA ZEVALLOS**, amparándose en los alcances de la Resolución Presidencial N° 367-93-REGION GRAU-P, de fecha 19 de Agosto de 1993;

Que, mediante Oficios N°s 506 y 507-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSVCS-DR, de fecha 14 de diciembre del 2011, el Director Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Tumbes. remite a esta Sede Regional copia de



Copia fiel del

# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº000264 -2012/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 14 MAY 2012

conociéndose si se cuenta con la disponibilidad presupuestal; así mismo refiere que el pago de dicha bonificación se paga en algunas Direcciones Regionales que cuenten con sentencia judicial y previa disponibilidad presupuestal, y que en el presente caso la Dirección ha emitido una resolución sin contar con sentencia judicial;

Que, con respecto a ello, es necesario precisar que mediante Resolución Presidencial Nº 367-93-REGION GRAU-P, de fecha 19 de Agosto de 1993, el **Gobierno Región Grau**, reajustó con efectividad al 1º de Julio de 1993, la bonificación Especial que perciben los funcionarios, servidores nombrados y contratados en funcionamiento y pensionistas del Decreto Ley Nº 20530 de la entonces Sede del Gobierno Regional Piura, Sede de las Gerencias Sub Regionales de Piura, Luciana y Tumbes, de acuerdo a la Escala que se indica en su Artículo 4º; bonificación que se dejó de abonar a partir del mes de agosto de 1999, por disposición superior, pero posteriormente fue restituido por sentencia Judicial de fecha 16 de diciembre del 2009; constituyéndose así en un derecho reconocido e irrenunciable para estos servidores nombrados de la Sede de la ex Gerencia Sub Regional Tumbes, más no para los servidores activos ni cesantes de los sectores que actualmente forman parte de la estructura orgánica del Gobierno Regional Tumbes;

Que, asimismo, es de señalarse que antes de la emisión de la Resolución Directoral Nº 014-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSVCS-DR, de fecha 14 de diciembre del 2011, la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Mantenimiento de Tumbes, ya se había pronunciado con respecto al pago de la bonificación especial, tal es así, que con fecha 30 de octubre del 2009 emitió la Resolución Directoral Nº 015-2009/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSVCS-DR, que es **ILICITO Y PROCEDENTE**, lo solicitado por los servidores nombrados **JULIO ALDO PEÑA ZEVALLOS, ELBER ELIAS CRESPO GUEVARA, SAIRA MIRELLA NA LAVALLE y VICTOR MANUEL ALCOSER CHORE**, sobre pago de bonificación





"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

# RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000264 -2012/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 14 MAY 2012

Para los recurrentes, reajustó con efectividad al 1º de Julio de 1993, la Bonificación Especial que perciben los funcionarios, servidores nombrados y contratados por el nombramiento y pensionistas del Decreto Ley Nº 20530 de la Sede del Gobierno Regional Región Grau, Sede de las Gerencias Sub Regionales de Piura, Luciano Castillo Tumbes, de acuerdo a la Escala que se indica en su Artículo 4º, la misma que no fue aplicativa para los servidores de la Direcciones Regionales, y que la mencionada bonificación fue dejada de abonar desde el mes de agosto de 1999; empero anteriormente fue restituido por sentencia Judicial de fecha 16 de diciembre del 1999 constituyéndose así en un derecho reconocido e irrenunciable para estos servidores nombrados de la Sede de la ex Gerencia Sub Regional Tumbes; y que el derecho a recibir la Bonificación Especial, corresponde únicamente a los trabajadores de la sede central del Gobierno Regional de Tumbes, por haber quedado establecido mediante sentencia judicial, más no puede tomarse como beneficiarios a todos los trabajadores de las Direcciones Regionales, ya que estos no estuvieron incluidos en la Resolución Presidencial Nº 367-93-REGION GRAU-P, de fecha 19 de agosto de 1993 que originó este derecho. Por tanto, con la emisión de esta Resolución Ejecutiva se agotó la vía administrativa;

Que, no obstante haberse agotado la vía administrativa con la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000899-2009/GOB. REG. TUMBES-P, de fecha 26 de noviembre del 2009, don **ELBER ELIAS CRESPO GUEVARA**, recurre a esta instancia solicitando a través del Expediente de Registro Nº 01584, de fecha 19 de febrero del 2010 la NULIDAD de la Resolución antes acotada y a la vez solicita se le integre el pago de la Bonificación Especial a partir de agosto de 1990 e intereses respectivos;

Que, con fecha 24 de marzo del 2010 el Gobierno regional



“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº000264-2012/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 14 MAY 2012

Resoluciones constituyen última instancia, salvo que se interponga recurso de reconsideración, y no existiendo otra instancia administrativa superior al GOBIERNO REGIONAL TUMBES, resulta jurídicamente imposible elevar a otra instancia cualquier recurso de apelación que sea interpuesto, máxime si se tiene en cuenta que de conformidad con la normativa vigente el Gobierno Regional de Tumbes, se constituye en la última instancia administrativa en resolver los recursos impugnativos interpuestos contra las decisiones de los órganos o dependencias de su jurisdicción; y que con la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000899-2009/GOB. REG. TUMBES-P, de fecha 26 de noviembre del 2009, se dio por agotada la vía administrativa de conformidad con el Artículo 218º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General lo que carece de fundamento legal pronunciarse en torno a la nulidad de resolución administrativa interpuesto por don ELBER ELIAS CRESPO GUEVARA, dado que ya ha interpuesto los recursos administrativos correspondientes ante la Sede del Gobierno Regional de Tumbes;

Que, asimismo, se advierte que no obstante haberse declarado procedente la solicitud presentada por los mencionados administrados sobre el pago de la Bonificación especial dispuesta en la Resolución Presidencial en comento, emitiéndose el recurso de apelación, la Dirección Regional Vivienda, Construcción y Saneamiento de Tumbes con fecha 09 de agosto del 2010 emite la Resolución Directoral Nº 011-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSVCS-DR, reconociendo en esta vez el derecho al pago de la Bonificación Especial, mensual equivalente a S/. 700.00 (Setecientos y 00/100 Nuevos Soles al servidor ELBER ELIAS CRESPO GUEVARA, al Remunerativo F-3, S/. 400.00 (Cuatrocientos y 00/100 Nuevos Soles) a los servidores SAIRA MIRELLA SERNA LAVALLE y VICTOR MANUEL ALCOSER CHORE, a los Remunerativos STD y STB y al servidor Auxiliar JULIO ARNALDO PEÑA ALLOS, S/. 350.00 (Trescientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles), respectivamente, a partir del 01 de julio de 1993;





"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

# RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000264 -2012/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 14 MAY 2012

Se **DECLARA DE OFICIO LA NULIDAD** de la Resolución Directoral Nº 0110/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSVCS-DR, de fecha 09 de agosto del 2010 por el motivo de haberse agotado la vía administrativa con la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000899-2009/GOB. REG. TUMBES-P, de fecha 26 de noviembre del 2009, y haber quedado firme y consentida a tenor del numeral 218.1 del Art. 218º de la Ley Nº 27444, la misma que tiene la categoría de cosa decidida en Sede Administrativa, resultando temeraria la emisión de la Resolución Directoral Nº 0110/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSVCS-DR, de fecha 09 de agosto del 2010 por no iniciar un procedimiento que ya ha sido resuelto y consentido, incumpliendo con el principio de conducta procedimental que señala el Art. IV de la Ley Nº 27444. Por tanto, al haberse agotado la vía administrativa quedó expedido el derecho de los administrados de impugnar ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo que señala el Artículo 148º de la Constitución Política del Estado;

Que, ahora bien, de conformidad al inciso d) del numeral 218.2 del artículo 218º de la Ley Nº 27444, son actos que agotan la vía administrativa **"el acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los Artículos 202º y 203º de esta ley"**. Ello significa que la resolución que declara la nulidad de oficio será ejecutiva y sólo puede ser objeto de cuestionamiento a través de la vía contencioso administrativa;

Que, en este caso, pese haberse agotado la vía administrativa por la norma antes mencionada, la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Tumbes ha emitido la Resolución Directoral Nº 014-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSVCS-DR, de fecha 14 de diciembre del 2011, reconociendo el derecho al pago de BONIFICACION ESPECIAL mensual a los señores **ELBER ELIAS ESPINO ARIAS, SAIRA MIRELLA SERNA LAVALLE, VICTOR MANUEL ALCOSER SANCHEZ y JULIO ARNALDO PEÑA ZEVALLOS**, amparándose en los alcances de la Resolución Directoral Nº 007-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSVCS-DR, de fecha 14 de diciembre del 2011;



# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Copia fiel del Original

“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00264 -2012/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 14 MAY 2012

Que, en este orden de ideas, queda establecido que la Resolución Directoral Nº 014-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSVCs-DR, de fecha 14 de diciembre del 2011 contiene vicios administrativos por haber contravenido el principio de conducta procedimental que señala el numeral 1.8 del Art. IV de la Ley Nº 27444 y aun así no haber tenido en cuenta el inciso d) del numeral 218.2 del Artículo 218º de la Ley de Procedimiento Administrativo General en comentario;

Que, de conformidad al numeral 1) del Artículo 10º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General., **“Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”;**

Que, el numeral 202.1 del Artículo 202º de la ley antes acotada establece que **“en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10º, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aún cuando hayan sido dados firmes, siempre que agraven el interés público”;**

Que, en cuanto a la causal de nulidad descrita precedentemente, se establece que **ninguna autoridad puede pretender sobrepasar los límites legales o actuales de su competencia, en el margen de ella, pues de lo contrario se estaría vulnerando el ordenamiento jurídico y poniéndose en riesgo la seguridad y tranquilidad jurídica del país;**

Que, asimismo, conforme lo establece el numeral 202.2 del Artículo 202º de la ley en comento **“la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el órgano jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. (i...);**

Que, por tales consideraciones, la Resolución Directoral Nº 014-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSVCs-DR, de fecha 14 de diciembre de 2011, se declara nula y de oficio.



Copia fiel del Original

# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N°000264-2012/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 14 MAY 2012

GOBIERNO REGIONAL  
St. Cristian Bac...  
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTOS

000264-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSVCS-DR, de fecha 14 de diciembre de 2011;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 26677 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** DECLARAR DE OFICIO LA INEFICIENCIA, de la Resolución Directoral N° 014-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSVCS-DR, de fecha 14 de diciembre del 2011, por las razones expuestas en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución de conocimiento de los servidores ELBER ELIAS CRESPO GUEVARA, SAIRA REYRELLA SERNA LAVALLE, VICTOR MANUEL ALCOSER CHORE y JULIO ALONSO PEÑA ZEVALLOS; Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Mejoramiento de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese. Comuníquese. Cúmplase y Archívese